

PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL - ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. - PAEZ - BOYACA -
COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA

MUNICIPIO DE PAEZ

ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
(ACUERDO No.....del 2001)

PAEZ, ABRIL DE 2001.

ACUERDO No.....del 2001.

(Abril de 2001.)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL, SE DEFINEN LOS USOS DEL SUELO PARA LOS DIFERENTES ZONAS DE LOS SECTORES RURAL Y SE PLANTEAN LOS PLANES COMPLEMENTARIOS PARA EL FUTURO DESARROLLO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PAEZ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la ley 388 de 1997,

CONSIDERANDO :

Que el proceso de modernización del Estado, del cual hacen parte la descentralización y autonomía territorial y la planeación territorial integral, demanda herramientas con las cuales el municipio asumirá el reto de orientar su futuro desarrollo.

Que el municipio no cuenta con suficientes instrumentos normativos y de planificación que le permitan regular y adelantar en forma ordenada, equitativa, sostenible y competitiva el desarrollo integración de su territorio.

Que la Constitución política faculta a los municipios para orientar el desarrollo de sus territorios Art. 311 y regular los usos del suelo, Art. 313. La ley 152 de 1994 Art. 41 prevé que además del Plan de Desarrollo, los municipios contarán con un Plan de Ordenamiento Territorial. La Ley 99 de 1993 Art. 65-8 establece que los municipios deberán dictar sus propias normas sobre ordenamiento territorial y reglamentación del uso del suelo, de conformidad con la Constitución y la Ley. La ley 388¹ⁱ de 1997 que modifica la Ley 9 de 1989 establece la obligación de los municipios de expedir el plan de ordenamiento territorial en concordancia con el plan de desarrollo municipal.

Que el Ordenamiento Territorial OT, como política de Estado y como instrumento de planificación, permite orientar el proceso de ocupación y transformación del territorio, mediante la formulación del Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal EOTM, el cual prevé el desarrollo integral del municipio bajo los principios de equidad, sostenibilidad y competitividad, de tal forma que se garantice el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que el esquema de Ordenamiento Territorial Municipal (EOTM) como instrumento o herramienta de gestión administrativa, se fundamenta en las política, objetivos y estrategias de desarrollo y ordenamiento territorial municipal, departamental, regional y nacional. Los objetivos del Ordenamiento Territorial, representan el modelo territorial deseado para el futuro desarrollo municipal, en tal sentido se ocupará de la zonificación y reglamentación de usos de suelo para las áreas urbanas y rurales, establecerá las normas urbanísticas, y propondrá las bases de los planes específicos complementarios, como el plan vial, el plan de gestión ambiental, los planes de servicios públicos y demás disposiciones y facultades especiales necesarias para que la administración municipal fortalezca su capacidad de gestión para ejecutar el E.O.T.M.

Que el municipio de PAEZ debe incorporar dentro de su gestión urbana y rural para el desarrollo, los principios de la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y el de la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.

¹Ley 388 de 1997, Ley de Desarrollo Territorial, sancionada el 18 de julio de 1997

Que se debe adoptar un Esquema de ordenamiento territorial para posibilitar a los habitantes, el acceso a vías públicas, infraestructura de transporte y espacio público y su destinación al uso común y hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

Que se debe atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.

Que se debe propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio, la distribución equitativa de las cargas y de los beneficios de desarrollo y la preservación del patrimonio natural y cultural.

Que se debe mejorar la seguridad de los grupos poblacionales ante las amenazas naturales

Que el municipio requiere implementar los procedimientos y sanciones que orientan y regulan la función pública en cuanto al proceso de ocupación y transformación del territorio.

Que se requieren diseñar algunas disposiciones generales que faculten de manera especial al Alcalde Municipal y a las autoridades competentes para adelantar la ejecución del **Esquema de Ordenamiento Territorial municipal**.

ACUERDA:

ARTICULO 1: Adóptase el Esquema de Ordenamiento Territorial para el municipio de PAEZ, consignado en las siguientes partes títulos, capítulos, artículos y paragrafos. Hacen parte integral del mismo los mapas, planos, gráficos y tablas que se mencionan más adelante y que aparecen consignados en las memorias del Esquema.

PARTE I COMPONENTE GENERAL

CAPITULO I DEFINICIONES

ARTICULO 2. Para la correcta interpretación de las normas en el sector rural, contenidas en el presente Código, se adoptan las siguientes definiciones:

ZONA RURAL: Es aquella que corresponde a todo el territorio incluido dentro de los límites administrativos del municipio, excluidos los comprendidos dentro del perímetro urbano.

ACTIVIDAD. Conjunto de operaciones o tareas propias de entidades o personas .

AFECTACIÓN. Es el deterioro producido por el uso actual del suelo en contradicción con el uso potencial u oferta ambiental del suelo.

APTITUD DEL SUELO. Es la capacidad que tiene el suelo para un uso determinado.

CONFLICTO. Es la incompatibilidad en el uso del suelo de una determinada área, entre su uso actual y su uso potencial u oferta ambiental.

OFERTA AMBIENTAL. Es el uso potencial del suelo.

USO. Es la destinación o empleo que se da a un terreno.

USO ACTUAL. Es el uso en el que se encuentra una determinada área, en el presente.

USO POTENCIAL. Es el uso que el suelo esta en capacidad de ofrecer de acuerdo sus características propias.

USO PRINCIPAL: Es el uso deseable que coincide con la función específica de la zona y que ofrece las mayores ventajas desde los puntos de vista del desarrollo sostenible.

USO COMPATIBLE: Son aquellos que no se oponen al principal y concuerdan con la potencialidad, productividad y protección del suelo y demás recursos naturales conexos.

USO CONDICIONADO: Son aquellos usos que presentan algún grado de incompatibilidad con el uso principal y ciertos riesgos ambientales controlables por la autoridad ambiental o por el municipio.

USO PROHIBIDO: Son aquellos incompatibles con el uso principal de una zona, con los propósitos de preservación ambiental o de planificación y, por consiguiente, potencian graves riesgos de tipo ecológico y/o social.

VÍA. Es la zona de uso público destinada al tránsito de vehículos y personas.

ZONA RURAL: Es aquella que corresponde a todo el territorio incluido dentro de los límites administrativos del municipio, excluidos los comprendidos dentro del perímetro urbano.

ZONA URBANA: La extensión que comprende los territorios incluidos dentro de el perímetro urbano y sanitario.

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL. Es la división territorial de uso de suelo rural con el fin de regular en forma ordenada los usos del terreno y las características de la zona para procurar el equilibrio ambiental.

CAPITULO II ÁREA RURAL

ARTICULO 3. Se entiende por área rural la extensión que comprende los terrenos incluidos dentro del límite administrativo del municipio, excluidos los comprendidos dentro del perímetro urbano. Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad o por destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas o por terrenos donde se interrelacionan usos de suelo urbano con el rural y que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, intensidad y densidad.

ARTICULO 4: El límite de uso del suelo rural municipal es la línea que limita la extensión del área de un determinado uso, el cual debe mantenerse, sí éste no causa conflicto, en caso contrario debe evitarse el conflicto.

ARTICULO 5. Delimitación: El perímetro rural se refiere a los límites territoriales del municipio de PAEZ con los Municipios vecinos de Aquitania, San Eduardo, Campohermoso, Miraflores, Berbeo, San Luis de Gaceno, Chameza, Sabanalarga, Monterrey y Tauramena. Esta delimitación obedece a las ordenanzas que describen de manera detallada los linderos con las unidades territoriales vecinas. Esta demarcación se puede apreciar con mayor claridad en las memorias del Esquema de ordenamiento. Para efectos de modificaciones, será el determinado mediante Acuerdo del Consejo Municipal de PAEZ.

CAPITULO III COMPONENTES DE LA ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

ARTICULO 6. Criterio para su delimitación: El adecuado mantenimiento de las condiciones ambientales, que logren el equilibrio con el medio, evitando los conflictos de uso del suelo:

- La óptima utilización y manejo de los recursos naturales.
- La sostenibilidad

PARAGRAFO. Toda modificación de la delimitación de las categorías de zonificación ambiental rural vigente en la fecha, Cuenta con la previa aprobación y con la asesoría técnica de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA - a fin de que se tenga en cuenta la clasificación de los usos del suelo adoptada en le presente Acuerdo, de tal manera que las zonas ó usos incompatibles no invadan especialmente zonas de significación ambiental, alta fragilidad, y recuperación. La localización de las áreas delimitadas como categorías de uso se consignan en las memorias del Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal, que hace parte integral del presente Acuerdo.

CAPITULO IV EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTICULO 7, DEFINICION: El Ordenamiento Territorial es la política de Estado e instrumento de planificación, que permite orientar el proceso de ocupación y transformación del territorio, mediante la localización adecuada y racional de los asentamientos humanos, las actividades socio-económicas, la infraestructura física y los equipamientos colectivos, preservando los recursos naturales y el ambiente, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población.

ARTICULO 8, ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL: El Esquema de Ordenamiento Territorial, es el instrumento de gestión administrativa que racionaliza la toma de decisiones sobre la asignación y regulación del uso del suelo urbano y rural, la adecuada localización de los asentamientos humanos, de la infraestructura física y equipamientos colectivos.

ARTICULO 9, PRINCIPIOS BÁSICOS DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL: El proceso de Implementación, gestión y operativización del Esquema de Ordenamiento Territorial, se adelantará bajo los principios de:

Coordinación administrativa e interinstitucional
Participación social
Equidad
Sostenibilidad
Competitividad
Equilibrio del desarrollo territorial
Función social y ecológica de la propiedad,
Prevalencia del interés público sobre el interés particular
Distribución equitativa de las cargas y beneficios

ARTICULO 10, POLÍTICAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL: El desarrollo territorial municipal se adelantará bajo los principios anteriormente expuestos y contribuirá al proceso de modernización del Estado, la descentralización y autonomía territorial y propenderá por:

- Política de manejo y uso racional de los recursos naturales
- Política de fortalecimiento y desarrollo de los sectores social, económico e institucional
- Política de seguimiento y control del programa de ejecución del EOTM
- Política de comando al EOTM

ARTICULO 11, OBJETIVOS DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL: Son objetivos del Esquema de Ordenamiento Territorial:

A. OBJETIVOS DE MEDIANO PLAZO

- Desarrollar acciones de conservación de ecosistemas estratégicos en áreas de interés ambiental regional, especialmente de las zonas compartidas con el municipio de Aquitania. Chameza, San Eduardo, Tauramena, Monterrey y Sabanalarga.
- Ejecutar proyectos y acciones para el saneamiento ambiental del casco urbano y el sector rural.
- Desarrollar e implementar los proyectos que tienden al fortalecimiento de los sectores productivos del municipio de PAEZ procurando la promoción de sistemas sustentables y eficientes.
- Ejecución de los programas de mejoramiento de la infraestructura vial rural y urbana procurando la habilitación de las vías intermunicipales, departamentales y veredales, garantizar el intercambio comercial efectivo.
- Suministrar a la población rural los medios de producción necesarios para hacerla competitiva y elevar su calidad de vida. (Vivienda, agua potable, saneamiento, educación, asistencia técnica, salud y recreación)

- Equipar y Fortalecer el sistema urbano desde el punto de vista de los servicios sociales y públicos, como ciudad regional de desarrollo comercial y minero.
- Evaluación del EOT periódicamente de manera conjunta con todos los actores sociales municipales y entidades de control.

B. OBJETIVOS DE LARGO PLAZO

- Integrar el sistema regional de cooperación interadministrativa para la ejecución de proyectos estratégicos de interés común.
- Consolidar el sistema Urbano de PAEZ y lograr una posición destacada en el desarrollo regional.
- Fortalecimiento y consolidación de la asociación de municipios de Lengupa como mecanismo de cooperación y solidaridad regional.
- Desarrollar proyectos regionales de reactivación económica, manejo ambiental de las explotaciones mineras, mejoramiento de la infraestructura y equipamientos compartidos y protección de ecosistemas estratégicos.
- Evaluación del EOT periódicamente de manera conjunta con todos los actores sociales municipales y entidades de control.

ARTICULO 12, ESTRATEGIAS DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL: Para lograr la ejecución del esquema de Ordenamiento Territorial Municipal la Administración Municipal tendrá en cuenta las siguientes y las demás estrategias que sean necesarias.

A. ESTRATEGIAS TERRITORIALES DE CORTO PLAZO

- Estrategia de participación ciudadana en el control y seguimiento de la ejecución del EOTM
- Estrategia de coordinación y concurrencia de entidades regionales en el seguimiento al EOTM
- Estrategia de evaluación de la ejecución del EOT por componentes a través del Consejo territorial de planeación y el Consejo Municipal de desarrollo rural
- Estrategia de comando en la operativización del EOT de PAEZ
- Estrategia de conservación, preservación y uso de los recursos naturales

B. ESTRATEGIAS TERRITORIALES DE MEDIANO PLAZO

- Estrategia de educación y formación ambiental
- Estrategia de mejoramiento de la calidad de vida de la población
- Estrategia de participación y concertación comunitaria
- Estrategia para potenciar el desarrollo territorial de PAEZ
- Estrategia de desarrollo institucional

C. ESTRATEGIAS TERRITORIALES DE LARGO PLAZO

- Estrategia de fortalecimiento del sistema productivo provincial y regional
- Consolidación urbano regional de PAEZ como centro de comercialización y servicios sociales
- Estrategia para la preservación del ecosistema natural estratégico de Lengupá.

ARTICULO 13, INSTRUMENTOS NORMATIVOS: El presente Acuerdo y las demás disposiciones reglamentarias del mismo, serán el principal instrumento de gestión administrativa para lograr la realización y cumplimiento cabal del proceso de Ordenamiento Territorial Municipal en PAEZ.

ARTICULO 14, INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN: El Plan de Desarrollo Municipal y el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal, son los principales instrumentos de planificación del desarrollo municipal y se deberán formular y gestionar en coordinación y armonía, bajo el principio de complementariedad.

ARTICULO 15, INSTRUMENTOS TÉCNICOS: La información técnica presentada en los planos, mapas y bases de datos, que hacen parte del presente acuerdo y demás que lleguen a conformar el Sistema de Información Municipal se constituyen en el instrumento técnico para la gestión del Esquema de Ordenamiento.

ARTICULO 16, METODOLOGÍA DE FORMULACION Y AJUSTE: El proceso de formulación y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal debe atender a los lineamientos conceptuales y

metodológicos que sobre la materia establezcan las entidades competentes.

ARTICULO 17, EL SISTEMA DE INFORMACIÓN MUNICIPAL: Para el adecuado manejo, procesamiento y uso de la información municipal, se crea el Sistema de Información Municipal, compuesto por los archivos estadísticos, documentales y cartográficos que contengan la información de los estudios del análisis territorial.

ARTICULO 18, INSTRUMENTOS FINANCIEROS: Los recursos económicos y financieros necesarios para la ejecución del Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal, se deben incorporar al Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo Municipal mediante el Programa de ejecución.

ARTICULO 19, INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL: Para contribuir a la formulación a cabalidad del Esquema de Ordenamiento Territorial y la continuidad y legitimación del proceso de Ordenamiento Territorial se implementarán los mecanismos e instrumentos de participación y control social e institucional para establecer una veeduría ciudadana.

ARTICULO 20, VIGENCIA: El Esquema de Ordenamiento Territorial hace parte del proceso de planificación y ordenamiento del territorio municipal y su formulación se plantea hacia el mediano y largo plazo, con los ajustes que en el futuro estrictamente se requieran para cada uno de los tres próximos periodos de gobierno municipal. (corto, mediano y largo plazo). La vigencia del presente EOTM es de nueve años a partir de la fecha de su adopción.

ARTICULO 21, ACCIONES PRIORITARIAS: Como acciones prioritarias para la ejecución de Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal, se tendrán:

- a- La divulgación amplia y efectiva del esquema.
- b- El fortalecimiento de la capacidad de gestión de la administración municipal, especialmente en las áreas de planeación, hacienda pública y participación y control social.
- c- Ejecución de los proyectos planteados como prioritarios en el componente general.

CAPITULO V CONTENIDO ESTRUCTURAL

EL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTICULO 22, ARTICULACIÓN CON EL CONTEXTO REGIONAL: El municipio de PAEZ se encuentra al Sur Oriente del departamento de Boyacá y hace parte de la provincia de Lengupá. En consecuencia todas las acciones y planes, programas y proyectos, deberán estar orientados contextualmente con el desarrollo de la región.

ARTICULO 23, JURISDICCIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL: El territorio municipal está conformado por el espacio geográfico comprendido dentro de los límites establecidos por las Ordenanzas y Decretos departamentales que así lo determinan y que se presenta en el informe que hace parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 24, ORGANIZACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL: El territorio municipal para fines administrativos y de gestión pública, adopta la siguiente división territorial, comprendida por el sector urbano o cabecera municipal (suelo urbano y de expansión urbana) y el sector municipal o suelo rural que comprende las veredas: Vereda Chirire, Yagueme, Sirasí, La Chula, El Oso, Capaga, Yamuntica, Yamunta, El Mincho, Caracoles, Pan de Azúcar, Centro, Mochilero, Cortaderal, Ceibal, Yapompo, Agua Blanca, Ururia, Santa Rita, Jural, Colombia Chiquita, Tunjo, Salitre, Guadual, Algarrobo, Loma Alta, Guamal, La Maravilla, El

Paraiso, Guarumal, Canales, Precipicios y Pozuelos, que se presenta en el mapa de división Política.

ARTICULO 25, CLASIFICACIÓN Y ZONIFICACIÓN GENERAL DEL TERRITORIO: De conformidad con lo establecido por los artículos 30 al 35 de la Ley 388 de 1997, en el municipio de PAEZ el suelo se clasifica como **suelo urbano, suelo de expansión urbana y suelo rural** y se delimitan como aparece en el mapa de clasificación general del territorio.

ARTICULO 26, SUELO URBANO: Comprende las áreas cuya aptitud y destinación por el EOTM. le corresponden al uso urbano, y además cuentan con la infraestructura vial y redes de servicios públicos domiciliarios. Se encuentra delimitado por el perímetro urbano, que será el mismo que el perímetro de servicios. Mapa sector urbano.

ARTICULO 27, SUELO DE EXPANSIÓN URBANO: Comprende las áreas de transición contiguas al perímetro urbano y las que presenten influencia que induzca su desarrollo urbano. Estas áreas tendrán reglamentaciones restrictivas de uso y podrán ser incorporadas al perímetro urbano una vez que se hayan cumplido con los requerimientos estipulados en el artículo anterior del presente acuerdo. mapa de zonificación Urbana.

ARTICULO 28, SUELO RURAL: Se establece como suelo rural los terrenos no aptos para el uso urbano por razones de oportunidad o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, y de explotación de recursos naturales. Comprende el territorio existente entre la zona de expansión urbana y los límites municipales. mapa de clasificación general del territorio.

ARTICULO 29, ÁREAS DE RIESGO Y AMENAZAS NATURALES: Las áreas que por sus característica representen amenaza de ocurrencia de desastres naturales, se delimitaran y se excluirán de asignárseles usos urbanos o residenciales o de cualquier otro que tenga alto riesgo.

Para efectos del presente acuerdo declárense como Zonas de Amenaza Natural, aquellas que representen **alto riesgo** de ocurrencia de desastres en razón a la vulnerabilidad de la población, la infraestructura física y las actividades productivas. Estas se delimitan en el mapa de amenazas naturales. Entre estas se tienen las zonas con amenaza de deslizamientos y movimientos en masa, la llanuras de desborde de los ríos y demás planos inundables, y las partes montañosas con alto grado de susceptibilidad a los incendios forestales. Ver informe del EOTM

CAPITULO VI ACTIVIDADES Y USOS DEL SUELO EN PAEZ

CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO

ARTICULO 30: Con el propósito de asignar los usos del suelo autorizados para los sectores, subzonas delimitadas y descrita en el Acuerdo, los usos del suelo se clasifican como **principal, complementarios, condicionados o restringidos, y prohibidos.**

ARTICULO 31: USO PRINCIPAL Comprende la actividad o actividades más aptas de acuerdo con la potencialidad y demás características de productividad y sostenibilidad de la zona.

ARTICULO 32: USO COMPLEMENTARIO Comprende las actividades y complementarias al uso principal que corresponde a la aptitud, potencialidad y demás características de productividad y sostenibilidad.

ARTICULO 33: USO CONDICIONADO O RESTRINGIDO: Comprende las actividades que no corresponden completamente con la aptitud de la zona y son relativamente compatibles con las actividades de los usos principal y complementario. Estas actividades solo se pueden establecer bajo condiciones rigurosas de control y mitigación de impactos. Deben contar con la viabilidad y requisitos ambientales exigidos por las autoridades competentes y además deben ser aprobados por la Junta de Planeación Municipal, con la

debida divulgación a la comunidad.

ARTICULO 34: USO PROHIBIDO Comprende las demás actividades para las cuales la zona no presenta aptitud y/o se presenta incompatibilidad con los usos permitidos.

SECCION I USOS DE ACUERDO A LAS ACTIVIDADES SOCIOECONÓMICAS

ARTICULO 35: SUELOS DE PROTECCIÓN: Comprende las actividades encaminadas a la protección de los recursos naturales y el ambiente, representados por ecosistemas estratégicos o frágiles.

ARTICULO 36 : CONSERVACIÓN: Comprende las actividades orientadas al estricto cuidado y sin ninguna clase de intervención que afecte el equilibrio de los ecosistemas. Hacen parte las zonas protegidas bajo régimen jurídico especial.

ARTICULO 37: REVEGETALIZACIÓN: Actividades encaminadas a restituir la cobertura vegetal en condiciones similares a las formaciones primarias, especialmente con especies nativas. Hace parte de ésta, las prácticas que faciliten la regeneración natural.

ARTICULO 38: REHABILITACIÓN: Conjunto de prácticas mediante las cuales se adelantan acciones de restauración de ecosistemas severamente degradados o en inminente peligro de degradarse.

ARTICULO 39: AGRICULTURA CON TECNOLOGÍA APROPIADA Comprende actividades agrícolas con cultivos transitorios, semipermanentes y permanentes, con técnicas y prácticas como la labranza mínima y otras que generen bajo impacto y contribuyen a la recuperación del suelo y demás recursos.

ARTICULO 40: AGRICULTURA SEMIMECANIZADA Comprende actividades agrícolas con cultivos transitorios, semipermanentes y permanentes, cuya preparación el terreno se hace en buena parte en forma mecanizada en terrenos casi planos y ligeramente ondulados hasta donde la inclinación de la pendiente lo permite.(buscando siempre una cobertura del suelo y buen manejo del mismo)

ARTICULO 41: PASTOREO EXTENSIVO: Actividades pecuarias con ganados mayores y menores, con baja intensidad o baja cantidad de ejemplares por unidad de área.(menos de 0,2 unidades de gran ganado² por Ha)

ARTICULO 42: PASTOREO SEMIINTENSIVO: Actividades similares a la anterior pero con mayor intensidad y capacidad de carga por unidad de área. (1 unidad de gran ganado por Ha)

ARTICULO 43: MINERÍA: Extracción de materiales minerales o recursos naturales del subsuelo

²Unidad de gran ganado (UGG) equivale a un animal de 350Kg de peso

PARTE II COMPONENTE RURAL

CAPITULO I POLÍTICAS DE OCUPACIÓN Y FOMENTO DEL SECTOR AGRARIO

ARTICULO: 44 Las actividades de carácter rural que representan la identidad cultural y productiva del municipio gozaran de tratamiento especial preferente, con el fin de controlar la expansión urbana hacía el suelo rural; igualmente se ejercerá riguroso control sobre el avance de la frontera agrícola sobre las zonas protección y conservación.

CAPITULO II ZONIFICACIÓN DEL SUELO RURAL

ARTICULO 45. SUELO RURAL: Corresponde a las áreas del Municipio con carácter agropecuario y forestal, no incluidas dentro del perímetro urbano. El sector Rural, en consideración a los atributos representados en las potencialidades y restricciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y del ambiente, atendiendo a su aptitud o capacidad de acogida para las diferentes actividades socioeconómicas posibles de establecer en él y con el fin de asignar y reglamentar los usos del suelo y las acciones urbanísticas. Se subdivide en las subzonas que a continuación se describen y que se detallan en el mapa de uso recomendado del suelo en el área rural; usos estos que se han concertado de manera solidaria y subsidiaria con Corpoboyaca, teniendo en cuenta las determinantes ambientales diseñadas y expedidas por dicha Corporación en la resolución 0276 del 4 de mayo de 1999.

CAPITULO III NORMATIVIDAD DEL SUELO DE LA ZONA RURAL

ARTICULO 46. Este es el reglamento de los Usos del Suelo de la Zona Rural del Municipio de PAEZ sin perjuicios de los que sean expedidos por entidades competentes.

CAPITULO IV ZONIFICACION DEL SUELO RURAL POR CATEGORIAS Y JERARQUIAS DE USO

ARTICULO 47. La zona rural es la zona destinada a actividades de preservación, protección y producción primordialmente y teniendo en cuenta criterios sociales, económicos, ambientales y condiciones físicas determinadas por la red hidrográfica y el balance hídrico, geología, geomorfología, calidad de suelo, pendiente del terreno, usos actuales, presencia de recursos forestales, mineros y localización geográfica, la zona rural para todos los efectos del presente Acuerdo, quedará zonificada en categorías de uso y jerarquías, de la siguiente manera:

1. CATEGORIA DE PROTECCION Y CONSERVACION AMBIENTAL: Son las zonas de tierra rural, que por su importancia estratégica o su estado de degradación, requieren que se conserven o se realicen prácticas de recuperación y restauración paisajística. Esta categoría presenta Aptitud Ambiental y su preservación es prioritaria. Esta categoría equivale a la restauración morfológica y rehabilitación que recomienda Corpoboyacá en el numeral 1.7 de la resolución 0276 de 1999. En esta categoría se incluyen las áreas de recreación.

- 2. CATEGORIA DE USO FORESTAL :** Son las áreas de terreno rural municipal que en la actualidad se encuentran protegidas por bosques naturales y comerciales, dada sus condiciones topográficas y de difícil acceso. Corresponde esta categoría al área forestal productora definida por Corpoboyacá en la resolución 0276 de 1999.
- 3. CATEGORIA DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS:** Tierras rurales destinadas a las diferentes actividades agrícolas, pecuarias, forestales y demás dinámicas socio económicas. Corresponde esta categoría al área agropecuaria definida por Corpoboyacá en las determinantes ambientales de la resolución 0276 de 1999. No se tiene en cuenta las áreas de distritos de adecuación de tierras, en tanto se han definido ya unas unidades de manejo dentro de la definición agrológica de los suelos rurales y el tipo de agricultura que se práctica es de tipo tradicional.
- 4. CATEGORIA DE ACTIVIDAD MINERA:** Suelos con características mineras diversas. Esta categoría corresponde a las áreas susceptibles de actividades mineras, propuestas en las determinantes ambientales de la resolución 0276 de 1999, expedida por Corpoboyacá.
- 5. CATEGORIA DE VIVIENDA CAMPESTRE:** Este uso del suelo tiene que ver con la construcción de vivienda campestre en el suelo rural y más específicamente en terrenos adyacentes al casco urbano municipal.

ARTICULO 48. LA CATEGORÍA DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN AMBIENTAL: Se divide en las siguientes Jerarquías:

1. Jerarquía de Restauración Morfológica y rehabilitación (RM1): Las áreas de restauración morfológica y rehabilitación se han definido como las zonas que por su estado de deterioro y afectación requieren de la implementación de programas de restauración morfológica y estética, además del control de la erosión y la ejecución de prácticas y obras de geotécnia para la rehabilitación de dichos terrenos. Generalmente y para el caso de PAEZ, corresponden estas zonas a sitios muy definidos en las cuencas del Upía, Lengupá y Paraiceña. Igualmente en áreas de explotación minera, principalmente de materiales de arena y rechos en los bordes de las vías de importancia para municipio y en áreas de fuertes pendientes destinadas a la explotación agropecuaria y extracción de madera.

Uso Principal: Esta la conservación de la zona

Uso Complementario: Recuperación de áreas degradadas

ARTICULO 49. LA CATEGORIA DE USO FORESTAL: se divide en las siguientes jerarquía de uso :

1. Jerarquía de Bosques Protectores (BP) : Estas áreas se encuentran protegiendo los principales cauces hídricos del municipio, como lo son el río Piache, el río Minero, el río Ibacapí, y el río Guas. Estas áreas están representadas en pequeñas manchas de bosques que a su vez son protectores y productores, y se encuentran formando la ronda de estos cauces y aún se encuentran en zonas que presentan pendientes superiores al 50%. El uso del suelo en los bosques protectores requiere de ciertas prácticas de manejo, además de las características físicas y químicas del suelo para este fin.

Uso principal: Recuperación y conservación forestal y recursos conexos.

Usos compatibles: Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación y establecimiento de plantaciones forestales protectoras, en áreas desprovistas de vegetación nativa.

Usos condicionados: Construcción de vivienda del propietario, infraestructura básica para el establecimiento de sus compatibles, aprovechamiento persistente de especies foráneas y de productos forestales secundarios para cuya obtención no se requiera cortar los árboles, arbustos, o plantas en

general.

Usos prohibidos: Agropecuarios, industriales, urbanos, institucionales, minería, loteo para fines de construcción de viviendas y otras que causen deterioro ambiental como la quema y tala de vegetación nativa y la caza.

2. Jerarquía de Bosques Protectores-Productores (BP-P) : Las áreas destinadas al uso en bosques protectores productores no requieren la remoción del suelo y ningún tipo de practica pecuaria. Estas Zonas quedan desprovistas de cobertura vegetal en áreas pequeñas y por periodos relativamente cortos, ya que la tala es selectiva o por sectores, creando una protección permanente al suelo por la vegetación remanente. Son plantaciones heterogéneas de árboles nativos o exóticos con diferentes tasas de crecimiento, demanda y valor comercial.

Uso principal: Conservación y mantenimiento forestal.

Usos compatibles: Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación de las especies forestales y de los recursos naturales en general.

Usos condicionados: Actividades silvopastoriles, aprovechamiento de plantaciones forestales, minería e infraestructura para el aprovechamiento forestal e infraestructura básica par el establecimiento de usos compatibles.

Usos prohibidos: Industriales diferente a la forestal, urbanizaciones o loteo para construcción de vivienda en agrupación y otros usos que causen deterioro al suelo y al patrimonio ambiental e histórico cultural del municipio.

ARTICULO 50. LA CATEGORIA DE USO -ACTIVIDADES AGROPECUARIAS: En PAEZ, debido a que las condiciones topográficas y fisiográficas del terreno son variables, predominando suelos poco profundos pedregosos, con relieve quebrado susceptibles a los procesos erosivos y de categorías agrológicas IV, V, VI, VII y VIII, se ha definido un tipo de agricultura general, cual es la agricultura tradicional, en suelos de laderas con pendientes mayores al 50%; una pequeña área, poco representativa, en la zona alta de recarga hídrica, presenta condiciones para la mecanización, pero su uso es restringido. Por estas razones las categorías aquí descritas son practicas tradicionales con cierto desarrollo tecnológico.

Se divide en las siguientes jerarquía de uso:

1. Jerarquía de Uso Agropecuario mecanizado o intensivo (C1): Son aquellos cultivos que requieren siembras, laboreo y remoción frecuente del suelo; generalmente tienen un periodo vegetativo menor de 1 año y dejan el suelo desnudo en ciertas épocas del año(Maíz, Frijol, Yuca, Maní). Comprenden zonas del municipio, caracterizadas por pendientes suaves a moderadas de suelos medianamente profundos a profundos, con bajo grado de erosividad. En la actualidad estas superficies se explotan conforme al uso recomendado, de tal suerte que no se presenta conflicto de uso.

Uso principal: Agropecuario mecanizado o altamente tecnificado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 10% del predio para uso forestal protector – productor.

Usos compatibles: Infraestructura para distritos de adecuación de tierras, Vivienda del propietario, trabajadores y usos institucionales de tipo rural.

Usos condicionados: Cultivos de flores, agroindustria, granjas avícolas, cunículas y porcinas, minería a cielo abierto y subterránea y su infraestructura de servicios y centros vacacionales.

Usos prohibidos: Industriales, usos urbanos y suburbanos, y loteo con fines de construcciones de vivienda.

2. Jerarquía de Uso Agropecuario semimecanizado o semi intensivo (C2) : En esta categoría se han clasificado las practicas agropecuarias que tienen que ver con los cultivos semipermanentes como el Plátano, la caña Panelera y los cultivos permanentes, como el Café, los Cítricos y la Guayaba entre otros, en los cuales se permite cierta cobertura herbácea menor y algunos pastos naturales que sirven de alimento para el ganado. Es decir, son cultivos que permiten siembra, labranza, recolección o pastoreo por largos periodos vegetativos, no exigen remoción frecuente del suelo ni lo dejan desprovisto de cobertura vegetal en ninguna época del año, pero soporta en ciertos periodos el peso de los animales.

Uso principal: Agropecuario tradicional a semi - mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector – productor.

Usos compatibles: Infraestructura para distritos de adecuación de tierras, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas o cunículas y vivienda del propietario.

Usos condicionados: Cultivos de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados para el municipio para tal fin.

Usos prohibidos: Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción de vivienda.

3. Jerarquía de Usos agropecuario tradicional (C3) : Es la categoría de uso recomendado del suelo que armonizan los cultivos agrícolas, forestales y pastoriles, mediante una correcta distribución de las áreas de un suelo con limitaciones para el uso continuado en agricultura o pastoreo de ganado, o condicionados por situaciones sociales de mercadeo, autosuficiencia, tamaño o tenencia de la tierra.

Uso principal: Agropecuario tradicional, y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal protector - productor, para promover la formación de bosques productores – protectores.

Usos compatibles: Vivienda del propietario y trabajadores, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas, cunículas y silvicultura.

Usos condicionados: Cultivos de flores, granjas, porcinas, recreación, vías de comunicación, infraestructura de servicios, agroindustria, parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los indicados por el municipio para tal fin y minería.

Uso prohibidos: Agricultura mecanizada, usos urbanos y suburbanos, industria de transformación y manufacturera

4. Jerarquía de Uso Pecuario de Pastos (P1) : Áreas de suelo rural acondicionadas para pasto y la principal actividad es la explotación ganadera semi intensiva e intensiva. Esta práctica se desarrollará en las zonas rurales que presentan topografía plana a semiondulada. Queda restringida la explotación ganadera semi intensiva y extensiva en suelos que superan pendientes del 15%. (Ver mapa de uso recomendado del suelo)

Uso Principal : Pastoreo Semi Intensivo de ganado bovino.

Usos compatibles: Conservación de nacimientos de agua, vivienda del propietario y trabajadores, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas, cunículas y silvicultura.

Usos condicionados: Pastoreo Intensivo de ganado bovino, recreación masiva, vías de comunicación, infraestructura de servicios, agroindustria.

Uso prohibidos: Agricultura mecanizada, pastoreo intensivo de ganado, usos urbanos y suburbanos, industria de transformación y manufacturera y desarrollo minero.

ARTICULO 51. CATEGORIA DE AREA SUSCEPTIBLES DE ACTIVIDADES MINERAS DE ARENA, GRAVA, ARCILLA Y RECEBO (AM1): Corresponde a estas categorías, la áreas que potencialmente presentan vocación para ser explotadas de acuerdo a sus características. Estas zonas de explotación requieren para su aprovechamiento un plan de manejo ambiental de conformidad con los términos de referencia que expida Corpoboyacá, como máxima autoridad ambiental regional. Estas zonas están referenciadas y se pueden consultar en las memorias del Esquema de Ordenamiento Territorial.

Hace referencia a las actividades mineras de materiales de construcción y agregados, y otros minerales. Los suelos con funciones minero extractivas se presentan en aquellas áreas que debido a sus características geológico - mineras pueden ser objeto de aprovechamiento de minerales, ya sea en forma subterránea o a cielo abierto.

Estos suelos hacen parte de las unidades territoriales identificadas en PAEZ y los usos son condicionados y están sujetos a las exigencias de Corpoboyacá.

Uso principal: Explotación minera controlada ambientalmente, la cual debe tener la respectiva licencia ambiental y título de legalización ante la autoridad competente. El municipio velará por que las explotaciones estén en regla.

Usos compatibles: Otros usos que tengan como finalidad la rehabilitación morfológica y restauración.

Usos condicionados: Silvicultura, agropecuarios, urbanos y suburbanos, vivienda, institucionales, recreacionales y vías.

Usos prohibidos: Todo aquel que no se relacione con la rehabilitación.

ARTICULO 52. CATEGORIA DE AREA SUSCEPTIBLES DE ACTIVIDADES MINERAS DE ESMERALDAS(AM2): Corresponde a estas categorías, la áreas que presentan yacimientos esmeraldíferos potenciales, cuya exploración y explotación se hará de acuerdo a las características de sus suelos. Estas zonas de explotación requieren para su aprovechamiento un plan de manejo ambiental de conformidad con los términos de referencia que expida Corpoboyacá, como máxima autoridad ambiental regional. Estas zonas están referenciadas y se pueden consultar en las memorias del Esquema de Ordenamiento Territorial.

Estos suelos hacen parte de las unidades territoriales identificadas en PAEZ y los usos son condicionados y están sujetos a las exigencias de Corpoboyacá.

Uso principal: Explotación minera controlada ambientalmente, la cual debe tener la respectiva licencia ambiental y título de legalización ante la autoridad competente. El municipio velará por que las explotaciones estén en regla.

Usos compatibles: Otros usos que tengan como finalidad la rehabilitación morfológica y restauración.

Usos condicionados: Silvicultura, agropecuarios, urbanos y suburbanos, vivienda, institucionales, recreacionales y vías.

Usos prohibidos: Todo aquel que no se relacione con la rehabilitación.

ARTICULO 53. PARCELACIONES RURALES CON FINES DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA CAMPESTRE (VCP)

Este uso del suelo tiene que ver con la construcción de vivienda campestre en el suelo rural y más específicamente en la vereda Manote en terrenos adyacentes a la piscina municipal. El desarrollo de las parcelaciones rurales debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. En concordancia con las disposiciones legales que rigen este tipo de usos sobre el suelo rural, el municipio incorporará normas y procedimientos que permitan controlar su desarrollo, dado su elevado impacto ambiental asociado con el uso del agua y disposición de residuos sólidos y líquidos e intervención sobre el paisaje, aspectos en los que la Corporación conserva sus facultades para el diligenciamiento de la respectiva licencia ambiental.
- b. Se debe mantener el carácter rural del predio, el uso principal y el globo de terreno como unidad indivisible. Los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de 1 hectárea y su ocupación máxima será del 30% del predio tal como se determinan en el siguiente cuadro:

AREAS	OCUPACION MAXIMA DEL PREDIO (Indice de Ocupación)		AREA A REFORESTAR CON ESPECIES NATIVAS	
	Dispersa	Agrupada	Dispersa	Agrupada
AGROPECUARIA TRADICIONAL CERRO O MONTAÑA	15%	20%	85%	80%
AGROPECUARIA SEMIMECANIZADA O SEMINTENSIVA CERRO O MONTAÑA	15%	20%	85%	80%
DE RECREACION	15%	30%	85%	70%

- c. Se entiende por ocupación máxima del predio, el área de construcción tanto cubierta como descubierta (Áreas complementarias, vías). Las densidades y los índices de ocupación de deben calcular sobre el área total del predio.

El número de viviendas estará asociado a la potencialidad y demanda de recursos naturales de la cuenca del área de influencia, con especial énfasis en el recurso hídrico, tanto en abastecimiento como en disposición final.

ARTICULO 54. AREAS PARA LA CONSERVACION Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES:

Son áreas que incluyen ecosistemas cuya estructura no ha sido seriamente degradada y que prestan servicios ecológicos vitales de suelo, agua, aire y energía; y actúan como reguladores de elementos biofísicos del ecosistema para mantener el equilibrio en los procesos ecológicos, cumpliendo una función fundamental para la habitabilidad de la población y el bienestar social. El concepto de servicios ecológicos incluye todos los mecanismos de estabilización dinámica de los ecosistemas, tales como evapotranspiración e interceptación del escurrimiento en el ciclo hidrológico y las funciones realizadas con los procesos de evolución que conducen a la diversidad biológica, en un hábitat especificado como constituyentes de una de las mejores riquezas del país.

La función ambiental de las áreas descritas es integral, además de la regulación hídrica, sirven de base para la conservación de la diversidad biológica, la protección de la fauna silvestre, el equilibrio de los ecosistemas y como depuradores naturales de agua, aire y suelo.

Incluyen pequeños sectores de bosques primarios y secundarios poco intervenidos, reservas hidrológicas y naturales, refugios de fauna y flora, zonas de recarga hidrogeológica, áreas de reserva forestal y zonas de nacimiento de corrientes de agua y protección de aguas subterráneas, ecosistemas naturales de gran biodiversidad y márgenes de ríos y quebradas. Estas áreas son:

1. Area de Subpáramo (SP): Son áreas ecológicas y bioclimáticas, ubicadas en la vereda Monte y Pinal, zona montañosa, por encima de la cota de los 2.900 m.s.n.m. Esta zona es un ecosistemas compartido con el municipio de Maripí y Caldas, su importancia radica en que es una importante zona de divisoria de aguas.

Uso principal: Protección integral de los recursos naturales.

Usos compatibles: Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación controlada.

Usos condicionados: Agropecuarios tradicionales bajo régimen de gradualidad hasta su prohibición en un máximo de tres (3) años, aprovechamiento persistente de productos forestales secundarios para cuya obtención no se requiera cortar los árboles, arbustos o plantas; infraestructura básica para usos compatibles, vías y captación de acueductos.

Usos Prohibidos: Agropecuarios intensivos, industriales, minería, urbanización institucional y otros usos y actividades, como la quema, tala y caza que ocasionen deterioro ambiental.

2. Areas periféricas a nacimientos, quebradas, y humedales en general (APN): Son franjas de suelo ubicadas paralelamente a los cauces de agua o en la periferia de los nacimientos y cuerpos de agua y su ancho será de 30 mts. a lado y lado de los orillares de una microcuenca; 50 mts. a lado y lado de las riveras de los ríos y un ancho de 100 mts. en el área periférica a un nacimiento de agua. Esta zonificación se realiza de acuerdo a lo proferido por el artículo 83 del decreto 2811 de 1974. Cualquier ajuste o modificación a lo anterior se realizará en coordinación con CORPOBOYACÁ.

Uso principal: Conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.

Usos compatibles: Recreación pasiva o contemplativa.

Usos condicionados: Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos; construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre.

Usos prohibidos: Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación.

3. Zonas de recarga hídrica (ZR-H): Son áreas que permiten la infiltración, circulación o tránsito de aguas entre superficie y el subsuelo, convirtiéndose en acuíferos. En general la cobertura vegetal del bosque de niebla sustentada sobre areniscas, rocas fracturadas o suelos formados sobre movimientos en masa, son áreas potenciales de recarga, al igual que los aluviones de grandes valles interandinos. Estas áreas están ubicadas en sitios altos y medios del municipio (Ver mapa de áreas de conservación y protección ambiental y recursos naturales). La importancia radica en la conformación de grandes almacenes de agua.

Uso principal. Forestal Protector con especies nativas.

Usos compatibles: Actividades agrosilviculturales y recreación contemplativa y vivienda campesina con máximo de ocupación de 5%.

Usos condicionados: Infraestructura vial, institucionales, equipamiento comunitario, aprovechamiento forestal de especies exóticas.

Usos prohibidos: Plantación de bosques con especies foráneas, explotaciones agropecuarias bajo invernadero, parcelaciones con fines de construcción de vivienda, zonas de expansión urbana, extracción de materiales, aprovechamiento forestal de especies nativas.

4. Areas de bosque protector (ABP): Son aquellas áreas de bosque protector primario, secundario, sotobosque, silvestres o cultivadas, que por su naturaleza bien sea de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural que ameriten ser protegidas y conservadas y que al momento no se les ha

creado una categoría de manejo y administración. Estas áreas se encuentran ubicadas sobre las cotas de los 2800 a los 3200 metros.

Uso principal: Recuperación y conservación forestal y recursos conexos.

Usos compatibles: Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación y establecimiento de plantaciones forestales protectoras, en áreas desprovistas de vegetación nativa.

Usos condicionados: Construcción de vivienda del propietario, infraestructura básica para el establecimiento de sus compatibles, aprovechamiento persistente de especies foráneas y de productos forestales secundarios para cuya obtención no se requiera cortar los árboles, arbustos, o plantas en general.

Usos prohibidos: Agropecuarios, industriales, urbanos, institucionales, minería, loteo para fines de construcción de viviendas y otras que causen deterioro ambiental como la quema y tala de vegetación nativa y la caza.

5. Area para protección de la Fauna (Apf): Son las áreas de territorio que asociado al concepto de Ecosistema Estratégico dada su diversidad ecosistémica, se debe proteger con fines de conservación, investigación y manejo de la fauna silvestre. Estas zonas especiales de actividad faunística se localizan en las áreas de bosque protector y especialmente sobre las cotas de los 400 a los 800 metros.

Uso principal: Conservación de fauna con énfasis en especies endémicas y en peligro de extinción.

Uso compatible: Repoblamiento con especies propias del territorio, rehabilitación ecológica, recreación contemplativa e investigación controlada.

Uso condicionado: Caza y pesca previa obtención de los permisos respectivos, construcción de instalaciones relativas al uso compatible, extracción de ejemplares para investigación, zootecnia y extracción genética.

Uso prohibido: Caza y pesca sin previo permiso y tala.

6. Areas de amortiguación de áreas protegidas (Aap): Son aquellas áreas delimitadas con la finalidad de prevenir perturbaciones causadas por actividades humanas en zonas aledañas a las áreas protegidas, con el objeto de evitar que se causen alteraciones en contra de la conservación de la misma.

Uso principal: Actividades orientadas a la protección integral de los recursos naturales.

Usos compatibles: Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación controlada.

Usos condicionados: Agropecuarios tradicionales, aprovechamiento forestal se especies foráneas, captación de acueductos y vías.

Usos prohibidos: Institucionales, agropecuario mecanizado, recreación masiva y parcelaciones con fines de construcción de vivienda campestre, minería y extracción de materiales de construcción.

7. AREAS DE CONSERVACIÓN DE SUELOS Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA

Son aquellas área cuyos suelos han sufrido un proceso de deterioro, ya sea natural o antrópica, diferente de la explotación minera, que justifican su recuperación con el fin de rehabilitarlos para integrarlos a los suelos de protección natural o de producción.

Las áreas de conservación de suelos y restauración ecológica se han definido como las zonas que por su estado de deterioro y afectación requieren de la implementación de programas de restauración

morfológica y estética, además del control de la erosión y la ejecución de prácticas y obras de geotécnica para la rehabilitación de dichos terrenos. Generalmente y para el caso de PAEZ, corresponden estas zonas a sitios muy definidos en las cuencas torrenciales de la Quebrada Piache. Igualmente en áreas que por causas naturales se presenta deterioro del suelo, especialmente en áreas de fuertes pendientes destinadas a la explotación agropecuaria y extracción de madera.

Uso principal: Conservación y restauración ecológica.

Usos compatibles: Actividades agrosilvopastoriles.

Usos condicionados: Agropecuarios, institucionales, recreación general, vías de comunicación e infraestructura de servicios.

Usos prohibidos: Aquellos que generan deterioro de la cobertura vegetal o fenómenos erosivos: quemas, tala rasa, rocería, minería, industria y usos urbanos.

8. AREAS DE RECREACIÓN ECOTURÍSTICA

Son áreas especiales que por factores ambientales y sociales deben constituir modelos de aprovechamiento racional destinados a la recreación pasiva y a las actividades deportivas, de tipo urbano o rural.

En PAEZ se identifica los cerros de Furatena, ubicados en la vereda Furatena y que son patrimonio histórico del municipio y del País como quiera que era el sitio sagrado de los Indios Muzos. Fura y Tena representaban los dioses creadores de la humanidad y alrededor de ellos se desarrollo toda la cosmovisión de esta cultura Caribe. Otro sitio de gran interés es la Virgen del Topo de PAEZ, ubicado en el sitio Guanares, en el sector occidental del municipio sobre la vía que conduce a Otanche.

Para las áreas de recreación de tipo rural se definen los siguientes usos:

Uso principal: Recreación pasiva

Usos compatibles: Actividades campestres, diferentes a vivienda.

Usos condicionados: Establecimiento de instalaciones para los usos compatibles.

Usos prohibidos: Todos los demás, incluidos los de vivienda campestre.

9. AREAS DE PROTECCION DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS PUBLICOS

Estas áreas se encuentran definidas en el mapa de equipamientos y organización espacial. Igualmente para el componente urbano se definen en el mapa de uso recomendado del suelo urbano y sistema de servicios públicos municipales.

Uso principal: Cementerios, sistemas de tratamiento de agua potable, plaza de ferias y exposiciones.

Usos compatibles. Infraestructura necesaria para el establecimiento del uso principal.

Usos condicionados: Embalses, infraestructura de saneamiento, y sistemas de tratamiento de residuos sólidos y líquidos, frigoríficos, terminales de transporte de pasajeros y polideportivos municipales.

Usos prohibidos: Industria, minería, agropecuarios y vivienda.

ARTICULO 55: SANCIONES : El Alcalde podrá imponer sanciones a las personas que cambien la destinación del uso del suelo rural de acuerdo a la zonificación adoptada en el uso recomendado en el presente acuerdo. Esto se traduce en la ejecución de prácticas incompatibles con la aptitud del suelo, degradándolo y afectando agroecosistemas locales de importancia para el desarrollo socioeconómico. Las

sanciones serán:

1. Multas sucesivas que oscilarán entre un salario mínimo legal mensual y cincuenta salarios mínimos legales mensuales cada una, para quienes, dando uso diferente al suelo, afecten, contaminen o degraden un ecosistema contraviniendo lo preceptuado en el código nacional de los recursos naturales y el presente acuerdo. De otra parte se le aplicará el código civil y se establecerán las consecuencias penales por delitos contra los recursos naturales y contra la humanidad.

El producto de esta multas ingresará al Tesoro Municipal y se destinará para la financiación de programas de conservación y restauración ambiental.

La violación de las reglamentaciones sobre usos del suelo en zonas de reserva agrícola, se regirá por el Decreto Ley 1333 de 1986 (Código de Régimen Municipal artículos 57-60). Certificado de usos del suelo y contravenciones de policía, respectivamente.

2. Multas sucesivas que oscilarán entre un salario mínimo legal mensual y cincuenta salarios mínimo mensuales legales cada una, para quienes produzcan, ocasionen o induzcan quemas incontroladas, afectando de manera directa el suelo, el aire, la flora y la fauna silvestre. Quedan totalmente prohibidas las quemas de residuos de cosechas para la preparación del terreno y otras quemas para diferentes fines, so pena de hacerse acreedor a la sanción y a la demanda civil y penal pertinente, según la gravedad del delito.

3. Multas sucesivas que oscilarán entre un salario mínimo legal mensual y cien salarios mínimos legales mensuales, cada una, para quienes deforesten, ocupen, interrumpen su curso normal, o cultiven el área de protección, de que habla el código de los recursos naturales, de una microcuenca considerada como de interés veredal y regional, sin autorización de las autoridades ambientales (Corpoboyacá) y municipales.

PARÁGRAFO 1: Las multas se impondrán sucesivamente hasta que el infractor subsane la violación de la norma, adecuándose a ella. La presente norma no contravenciona la legislación ambiental o cualquier otra norma existente al respecto.

ARTICULO 56: Las presentes sanciones saldrán por medio de resoluciones administrativas firmadas por el Alcalde, el cual deberá ser notificado con anterioridad, por escrito de dichas anomalías por el Director de la Oficina de Planeación Municipal.

ARTICULO 57: El Alcalde de oficio o a solicitud de cualquier ciudadano directamente o por conducto de la Personería Municipal, podrá iniciar las acciones policivas tendientes a detener las afectaciones de las que habla el artículo anterior, cuando el responsable de la acción no haya solicitado a Corpoboyacá los permisos y concesiones pertinentes, a que se refiere la Ley; siempre que la afectación se haya efectuado, se este llevando a cabo o sea posible determinar que se efectuará, a juicio del Alcalde, que, atenten o puedan presentar riesgo para la comunidad o cualquier ecosistema de interés para el municipio.

ARTICULO 58: El Alcalde o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley 11 de 1986, podrá iniciar la acción a que se refiere el Artículo anterior cuando se presenten ocupaciones de hecho o asentamientos ilegales, en las cuales, de conformidad con los reglamentos de uso del suelo o las condiciones físicas del terreno, no está permitido adelantar construcciones, no sean aptas para ello o de alguna forma presenten riesgos para la seguridad, la tranquilidad o la salubridad de la comunidad.

PARTE III

OTRAS DISPOSICIONES SOBRE EL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES

CAPITULO I

MANEJO Y UTILIZACION DEL RECURSO HIDRICO EN PAEZ

SECCION I

POLITICAS DE RACIONALIZACION Y USO

ARTICULO 59: La empresa de servicios públicos municipales o la que haga sus veces, implementará un paquete normativo que reduzca el consumo de agua potable en las viviendas que componen la cabecera municipal y las viviendas dispersas en el sector rural a través de las juntas de usuarios del servicio. Estas normas irán acompañadas de instrumentos jurídicos que reglamenten los niveles normales, mínimos y máximos de consumo, procedimientos para el control al interior de las viviendas, establecimiento de multas o tasas retributivas por exceso de consumo o retribución por la reducción en el consumo.

ARTICULO 60: Como instrumentos económicos se debe implementar una estructura tarifaria, cobro por incumplimiento a normas legales e incentivos por bajos consumos.

PARAGRAFO: Debe Existir un control en la facturación, que permita conocer la evolución del ahorro en el consumo a nivel de la cabecera municipal.

ARTICULO 61: Implementar campañas educativas, en la cual se den instrucciones precisas sobre la necesidad de ahorrar el consumo doméstico del recurso agua y entregar el control a las mismas comunidades a través de juntas administradoras de barrios, para estudiar y concluir sobre problemáticas existentes.

ARTICULO 62: A nivel institucional de inversión, se deben efectuar la instalación de los contadores y la creación de una unidad administrativa y operativa prestadora del servicio de agua potable.

ARTICULO 63: La Oficina de planeación Municipal junto con la empresa de servicios públicos municipales, reglamentará a nivel de procedimientos constructivos y usos de tecnologías en los nuevos proyectos de vivienda, tendiendo a las de bajo consumo y reutilización del recurso.

ARTICULO 64: La oficina de planeación municipal y la empresa de servicios públicos reglamentará el programa institucional para el control de pérdidas en el sistema de acueducto y el programa de mantenimiento por parte de la empresa prestadora del servicio de agua potable y alcantarillado. Se busca con esta medida una mayor eficiencia en la cobertura, calidad y uso racional del recurso.

ARTICULO 65: Reglamentación de términos y especificaciones técnicas para el adecuado desarrollo de proyectos que tiendan a evitar el deterioro de los drenajes y desagües ; de igual manera el control y a supervisión de las redes.

ARTICULO 66: Implementación de un programa de Control de estaciones de bombeo, planta de tratamiento y estructuras de control de drenajes.

ARTICULO 67: La Alcaldía Municipal y la Empresa prestadora del servicio de acueducto y alcantarillado, desarrollará cursos de actualización en diseño, control y operación óptima de los sistemas.

SECCION II MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

ARTICULO 68: La Oficina de Planeación Municipal y la Empresa de servicios Públicos municipales será la instancia encargada de tratar las aguas servidas provenientes de la cabecera municipal y garantizar una retención del 70% de materia orgánica y materiales contaminantes antes de su vertimiento final a la quebrada Paunera.

ARTICULO 69: Se obliga a las estaciones de servicios y lavaderos de carros, implementar un sistema individual de tratamiento de aguas servidas antes de descargarlas al sistema de alcantarillado principal. Este sistema consistirá en una trampa de grasas y aceites y en un filtro anaeróbico cuya capacidad dependerá de los volúmenes utilizados y generados.

El incumplimiento de esta medida acarreará una sanción de 10 salarios mínimos legales diarios y el sellamiento del establecimiento.

ARTICULO 70: La empresa de Servicios Públicos Municipales o quien haga sus veces, debe garantizar que la totalidad de las aguas servidas generadas en la cabecera municipal, sean conducidas a la planta

de tratamiento, reduciendo el impacto a la quebrada Paunera.

PARAGRAFO: El funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, estará condicionado por un plan de manejo ambiental, el cual deberá ejecutarse en su totalidad y bajo la supervisión y control del Jefe de Planeación y la Autoridad Ambiental.

ARTICULO 71: La Alcaldía Municipal, a través de la Jefatura de Planeación Municipal y la UMATA, desarrollarán un programa de saneamiento básico en el sector rural del municipio, conducente a la instalación de letrinas y pozos sépticos para disminuir la contaminación de las principales fuentes de agua en el municipio y mejorar las condiciones de salubridad en la población campesina.

ARTICULO 72: FONDO ROTATORIO; La Alcaldía Municipal y el Honorable Concejo promocionarán la creación y el fortalecimiento de un Fondo Rotatorio Municipal que permita el financiamiento de la Unidad de Asistencia Técnica Municipal, como una medida al proceso de descentralización. Dentro de la misión del Fondo Rotatorio está la de manejar la producción agropecuaria municipal, la asistencia técnica a pequeños y medianos agricultores, el acopio y la comercialización de productos agropecuarios, la comercialización de insumos agrícolas y el fortalecimiento de la economía campesina.

ARTICULO 73: Serán aplicables las normas presentes sin detrimento de lo establecido por la legislación ambiental Colombiana en materia de agua y vertimientos y lo conceptúe Corpoboyacá, como máxima autoridad ambiental regional.

CAPITULO II APROVECHAMIENTO Y TRAFICO ILEGAL DE FAUNA

ARTICULO 74: Queda totalmente prohibido en PAEZ la captura, el tráfico y la posesión ilegal de fauna silvestre, en contravía de las disposiciones legales vigentes y de las políticas nacionales sobre protección de Fauna. El responsable de cualquiera de estos actos será castigado conforme lo establece el código penal civil colombiano y la legislación ambiental.

ARTICULO 75: Para evitar la caza, el tráfico y la posesión ilegal de fauna, el Municipio, con el Apoyo de Corpoboyacá y la coordinación de la UMATA, desarrollarán proyectos de Zoocría, principalmente de especies que son fuente alimentaria para la población rural del municipio de PAEZ, y de esta manera disminuir la presión sobre especies que en la actualidad se encuentran amenazadas.

CAPITULO III GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS

ARTICULO 76: DEFINICION : La gestión integral de residuos sólidos, es el procedimiento metodológico y técnico adecuado para tratar las basuras (Residuos Sólidos) que se producen en un asentamiento humano. La gestión integral de residuos sólidos consiste en la adopción de categorías de gestión como son la separación de materiales reciclables en la fuente, es decir en las viviendas, recolección por parte de la Empresa de servicios públicos municipales, una segunda selección del material reciclable de la materia orgánica, un proceso de transformación y finalmente la disposición final en un vertedero seguro y controlado.

ARTICULO 77: GESTION MUNICIPAL DE BASURAS : El municipio de PAEZ, adopta como sistema de gestión Municipal de Basuras el proceso de recolección domiciliaria, transporte, separación de materiales degradables de los reciclables en el sitio de disposición, y disposición final en un relleno Sanitario Seguro y manejado adecuadamente.

PARAGRAFO 1: El relleno Sanitario deberá cumplir con las especificaciones técnicas y ambientales pertinentes de acuerdo a las disposiciones del ministerio de Salud Pública y ministerio del medio ambiente y deberá construirse y operarse bajo un plan de manejo ambiental aprobado por Corpoboyacá.

PARAGRAFO 2: El nuevo sistema de disposición, Relleno Sanitario, reevaluará el sistema antiguo de enterramiento en las fincas de los agricultores, disminuyendo considerablemente el impacto sobre los ecosistemas y evitando problema de olores, contaminación de fuentes de aguas por el percolado y proliferación de ratas y otros vectores, que ocasionan enfermedades en la población vecina al sitio de disposición.

PARAGRAFO 3: El municipio promocionará, en coordinación con la CORPOBOYACA, la Umata y entidades sanitarias Departamentales y Nacionales, la gestión de los desechos sólidos en el área Rural, mediante la utilización de biodigestores y sistemas de biometanización, proporcionando de esta manera una alternativa ambientalmente viable a la contaminación y una forma alterna energética en y nutricional en las actividades domésticas y productivas.

ARTICULO 78: Para una correcta gestión en el manejo de los residuos sólidos, el Municipio en cooperación con Corpoboyacá, desarrollarán programas de educación ambiental, orientados hacia la adopción de conductas de separación de residuos en los hogares y de reciclaje con el ánimo de economizar recursos y aumentar la vida útil del relleno sanitario.

ARTICULO 79: La Alcaldía Municipal, a través de la Empresa de Servicios Públicos Municipales implementará el cobro de una tarifa por la recolección de basuras y el barrido de los parques y las calles. Esta tarifa estará acorde con el estrato de cada hogar.

ARTICULO 80: La Alcaldía Municipal de PAEZ y la Empresa Municipal de servicios Públicos, proveerá los parques y las áreas de espacio público y zonas verdes de canastillas para la disposición de las basuras, Estas canastillas deberán ser cofinanciadas por el sector comercial del municipio.

ARTICULO 81: El manejo de los residuos en las plazas de mercado, será a través de contenedores, con capacidad de 3m³. Se ubicará un contenedor por cada establecimiento de mercado el día domingo. Para el mantenimiento de estos establecimientos, el municipio, a través de la empresa de servicios públicos, deberá establecer tarifas para los vendedores por la ocupación del espacio de la plaza y de esta manera contar con un fondo para su mantenimiento.

ARTICULO 82: La Alcaldía Municipal de PAEZ por intermedio de la Oficina de Planeación Municipal, realizarán las gestiones necesarias ante la gerencia de las empresas de transporte de pasajeros que cubren las línea Chiquinquirá - Otanche, para que los Buses que cubren esta ruta sin excepción, ubiquen cestas para depositar la basura dentro del Bus, con las señales debidas y de esta manera evitar que los pasajeros voten basuras a la vía convirtiéndola en un basurero.

PARTE IV GESTION DEL EOT Y OTRAS DISPOSICIONES

CAPITULO I PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

SECCION I INSTANCIAS DE GESTIÓN DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPAL

ARTICULO 83: Son instancias de gestión del Esquema:

- a- El Alcalde Municipal es el principal gestor del Esquema.
- b- El Consejo de Gobierno conformado por las secretaría del despacho y Jefes de dependencias, es el organismo de consulta que asesora al ejecutivo en materia de planeación y ordenamiento territorial.
- c- La oficina o secretaría de planeación municipal, es la entidad coordinadora del proceso y responsable

directa de los aspectos técnicos y operativos del Esquema.

d- La Junta Municipal de Planeación

e- El Concejo Municipal, Corporación Administrativa que regula el proceso de formulación y gestión del Esquema mediante su adopción normativa.

SECCION II INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN

ARTICULO 84: Son instancias de participación:

a- El Consejo Municipal de Planeación CMP, que es una instancia corporativa representativa de los diferentes sectores, gremios y organizaciones sociales del municipio. Su nombramiento se hará mediante Decreto Municipal de conformidad con lo establecido en la Ley 152 de 1994 y el Acuerdo reglamentario que determine su constitución.

b- Se creará el Comité de Veeduría y Control ciudadano para el seguimiento de la gestión del Esquema de Ordenamiento Territorial. Estará integrado por el Personero Municipal un representante del Concejo Municipal, un representante del Consejo Municipal de Planeación y Ordenamiento Territorial y un representante de la comunidad por cada vereda.

c- Para velar por el normal desarrollo del proceso de Ordenamiento Territorial y para defensa de los intereses generales y particulares se ejercerán los demás mecanismos e instrumentos de participación como: La Consulta Popular, Los Cabildos Abiertos, Las Audiencias Públicas y las Acciones Judiciales y Administrativas como la Acción de Tutela, Acción Popular, la Acción de cumplimiento, derecho de petición y las demás acciones y disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIONES GENERALES

Hacen parte Integral de este Acuerdo, la cartografía, las memorias del Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal, el sistema de información municipal y los reglamentos urbanísticos que a partir de este proyecto se implementen.

ARTICULO 85: Facultase al Alcalde Municipal para que adelante los trámites institucionales y contrataciones pertinentes que sean necesarias para la puesta en marcha y ejecución del presente **Plan de Ordenamiento Territorial Municipal de PAEZ.**

ARTICULO 86: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Municipal, a los días del mes de junio del 2001.

PRESIDENTE

SECRETARIO